



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13053**

### Capítulo I: Creación

**Artículo-1:-**Créase en el ámbito del Partido de Lanús el Organismo “Defensoría del Pueblo de Lanús”, adhiriendo a las disposiciones establecidas por la Ley Provincial N° 13.834, en adelante “Defensoría del Pueblo”.-

**Artículo-2°:-**Será función de la Defensoría del pueblo, la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales y colectivos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes provinciales y Ordenanzas del Concejo Deliberante del Partido de Lanús, frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal y/u organismos descentralizados de la misma, extendiendo dicho resguardo al obrar de los concesionarios o prestatarios de obras o servicios públicos y de los concesionarios o permisionarios de uso de bienes de dominio Municipal, en cuanto ejerzan prerrogativas públicas transferidas por el Municipio, o gocen de Licencias o Permisos otorgados por éste; como así también actuará frente a actos, hechos u omisiones provenientes de las Empresas del Estado Provincial y/o Nacional con asiento en el Distrito, ya sean públicas o Concesionadas a terceros, sean éstos de carácter público o privado, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones; extendiendo dicho resguardo al obrar de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, prestadoras de servicios públicos, pudiendo supervisar la eficacia de dichos servicios.

Asimismo, tendrá como función recibir las quejas y denuncias con respecto a inconvenientes relacionados con el medio ambiente, y expedirse al respecto.-

### Capítulo II: Organización y Requisitos

**Artículo-3°:-**El/la Defensor/a del Pueblo es el/la funcionario/a titular de la Defensoría del Pueblo, que se integra además con dos (2) Defensores Adjuntos.-

**Artículo-4°:-**Podrán ser designados para cubrir el cargo de Defensor/a del Pueblo y/o Defensores Adjuntos, toda persona que reúna los siguientes requisitos:

- 1) Ser argentino nativo, o por opción, o naturalizado, con al menos 5 años de ejercicio de la ciudadanía argentina.
- 2) Edad Mínima: 25 años.



"2020 - Año del Bicentenario del  
Fallecimiento del General Manuel Belgrano"

- c) Residencia: Vecino del Distrito de Lanús con antigüedad de 5 años de domicilio.
- d) Estudios Mínimos: Secundario Completo.
- e) Idoneidad para el cargo.
- f) No figurar en los Registros de Deudores Alimentarios.
- g) No poseer medidas cautelares y/o condenas por hechos de violencia familiar y/o de género.



**Artículo 5°:-**Quedarán anuladas las postulaciones de todas aquellas personas que:

- a) Hayan cometido crímenes de Lesa Humanidad, o quienes hayan impartido o ejercido órdenes de represión durante las dictaduras militares en nuestro país.
- b) Quienes hayan interrumpido el Orden Institucional en nuestro país y/o aquellos que, durante gobiernos de facto, hayan usurpado funciones previstas para las autoridades establecidas por la Constitución Nacional y Provincial.

### **Capítulo III: Procedimiento para la Designación - Documentación de los Postulantes**

**Artículo-6°:-**El procedimiento para la elección del Defensor/a del Pueblo y Defensores Adjuntos, se pondrá en marcha CINCUENTA (50) días antes que expire el mandato de su antecesor o inmediatamente después de producida la vacante en los supuestos previstos por esta Ordenanza. Entendiendo que la puesta en marcha se inicia con la primera publicación de las fechas de apertura del registro de postulantes. El Honorable Concejo Deliberante, a través de la Presidencia, abrirá por un periodo de QUINCE (15) días un registro para que los Ciudadanos, por sí o a través de terceros, presenten sus propuestas respecto de los postulantes a cubrir los cargos de Defensor/a del Pueblo y Defensores Adjuntos.

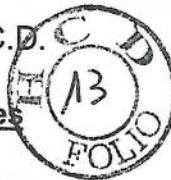
Se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación que fundamente la postulación:

- a) Presentación de antecedentes curriculares.
- b) Certificado de domicilio.
- c) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.
- d) Copia certificada de títulos Secundario y/o Terciarios y/o Universitarios.
- e) Certificados de antecedentes penales e inhibiciones.
- f) Libre deuda expedido por el Departamento Ejecutivo del Municipio de Lanús, donde se registre la inexistencia de deuda con el estado municipal.
- g) Declaración jurada de inexistencia de juicios contra el estado municipal, emitido por el Departamento Ejecutivo del Municipio de Lanús.
- h) Informe donde conste que la persona postulada, no figura en los Registros de Deudores Alimentarios.
- i) Declaración jurada del postulante que no posee medidas cautelares en su contra, y/o medidas autosatisfactivas y/o condenas por hechos de violencia familiar y/o de género.

Con una antelación no menor a tres (3) días y durante (3) días, deberán ser anunciadas las fechas de apertura y cierre del registro de postulantes, por la página web institucional y redes sociales institucionales del Honorable Concejo Deliberante; en la página web del Municipio y en el Boletín Municipal Oficial; en la oficina pública de la Defensoría del Pueblo de Lanús y al menos en un (1) diario impreso o digital de amplia circulación local.



"2020 - Año del Bicentenario del  
Fallecimiento del General Manuel Belgrano"



**Capítulo IV: Designación, Duración, Remoción, Condiciones e Incompatibilidades**

**Designación, Duración y Remoción**

**Artículo-7º:**-El Defensor/a del Pueblo y los defensores adjuntos serán elegidos en Sesión Extraordinaria, por el voto de la mayoría simple sobre la totalidad de los miembros del Cuerpo. Prestarán juramento ante el Honorable Concejo Deliberante dentro de los DIEZ (10) días posteriores y tomarán posesión del cargo en la fecha que legalmente corresponda.-

**Artículo-8º:**-El Defensor/a del Pueblo permanecerá cuatro (4) años en el cargo, pudiendo ser reelecto una sola vez en forma consecutiva.

Será removido en sus funciones por el Honorable Concejo Deliberante, sólo cuando la mayoría simple del total del Cuerpo así lo determine, por incumplimiento de los deberes a su cargo, o por cualquiera de los motivos previstos en la presente Ordenanza.-

**Incompatibilidades**

**Artículo-9º:**-El cargo de Defensor/a del Pueblo, importa las inhabilidades generales previstas en el Artículo 6º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y, las incompatibilidades generales previstas en la misma norma para el cargo de Concejal. También serán incompatibles con el desempeño de la función de Defensor/a del Pueblo o los Defensores adjuntos, las siguientes causales:

- a) El desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial y/o profesional, a excepción de la Docencia, estándose vedada, asimismo, la actividad política partidaria.
- b) El Defensor/a del Pueblo, deberá cesar dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, en cualquier situación que genere incompatibilidad.
- c) Si la incompatibilidad fuere sobreviniente a la toma de posesión del cargo, corresponderá su renuncia expresa a la situación que la haya creado en la fecha en que aquella se hubiere producido, de lo contrario se procederá según lo establecido en el Artículo 14º de la Ley Orgánica de las Municipalidades in fine.

**Artículo-10º:**-El cargo de Defensores Adjuntos, importa las inhabilidades generales previstas en el Artículo 6º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las incompatibilidades generales previstas en la misma norma para el cargo de Concejal. También serán incompatibles con el desempeño de la función de Defensores Adjuntos, las siguientes causales:

- a) El desempeño de cualquier otra actividad pública, incluyendo la actividad política partidaria.
- b) Los Defensores Adjuntos, deberán cesar dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, en cualquier situación que genere incompatibilidad.
- c) Si la incompatibilidad fuere sobreviniente a la toma de posesión del cargo, corresponderá su renuncia expresa a la situación que la haya creado en la fecha en que aquella se hubiere producido, de lo contrario se procederá según lo establecido en el Artículo 14º de la Ley Orgánica de las Municipalidades in fine.



### Capítulo V: Cese, Suspensión Preventiva y Reemplazo



**Artículo-1º:**-El Defensor/a del Pueblo o los Defensores Adjuntos, cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Aceptación por el H.C.D. de la renuncia presentada.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Muerte o incapacidad sobreviniente, que imposibilite el normal desempeño de sus funciones.
- d) Remoción, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV, artículo 8º, último párrafo, de esta Ordenanza.
- e) En caso de comisión de un delito doloso y/o culposo, se procede a su suspensión preventiva de pleno derecho cuando se dictare en su contra, auto de procesamiento o prisión preventiva firme.
- f) Haber sido incluido en cualquiera de los Registros de Deudores Alimentarios.
- g) Haber recibido medidas de protección y/o medidas autosatisfactivas y/o medidas cautelares impartidas por la Justicia, a raíz de denuncias por hechos de Violencia Familiar y/o de Género, efectuadas de manera verbal o escrita en Comisarías y/o en los organismos especializados a nivel gubernamental para tomar denuncias y/o en Juzgados y/o Fiscalías.

### Declaración de Cese, Suspensión Preventiva y Reemplazo

**Artículo-12º:**-El procedimiento ante la existencia de las causales previstas en el Artículo 11º, será el siguiente:

- 1) En el caso de los incisos a), b), c), d), e) y g) del artículo anterior, a excepción del supuesto de incapacidad sobreviniente, la vacante en el cargo será declarada por la Comisión de Enlace prevista en el Art. 36º de la presente Ordenanza, a efectos de poner en marcha el procedimiento para su reemplazo.
- 2) En los supuestos previstos en el inciso f) del artículo anterior, así como en el supuesto de incapacidad sobreviniente, por mayoría simple de sus miembros presentes y previo informe fundado de la Comisión de Enlace, podrá suspender preventivamente en las funciones al Defensor/a del Pueblo o Defensores Adjuntos, por un plazo no mayor de noventa (90) días corridos hasta tanto se resuelva su situación por la vía correspondiente y presente ante la Comisión de Enlace el certificado correspondiente. Se podrá proceder de la misma forma, en el supuesto contemplado en el Artículo 248º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 3) Vacante el cargo, el Honorable Concejo Deliberante procederá a designar un nuevo Defensor/a del Pueblo o Defensor Adjunto, siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 6º de la presente.

### Capítulo VI: Presupuesto, Remuneraciones y Designaciones

**Artículo-13º:**-El Defensor/a del Pueblo percibirá idéntica remuneración mensual a la de un concejal, y los Defensores Adjuntos a la de un Director General.-

**Artículo-14º:**-La Defensoría del Pueblo tendrá una asignación presupuestaria de hasta el uno por ciento (1%) del Presupuesto Municipal; dichas partidas presupuestarias, se votarán conjuntamente con el Presupuesto de Gastos y Recursos. El Organigrama de la Defensoría deberá ser aprobado por Ordenanza del H. Concejo.-



"2020 - Año del Bicentenario del  
Fallecimiento del General Manuel Belgrano"



**Artículo-15º:**-El Defensor/a del Pueblo, designará en cargos mensualizados sin estabilidad, al personal profesional, técnico y administrativo, que deba cumplir tareas permanentes o transitorias en dicho organismo. Todos ellos, cesarán en sus funciones con la finalización del Mandato del Defensor/a del Pueblo, cualquiera fuera la causa de su cese.

El personal de carrera con estabilidad de la Defensoría, no podrá superar el veinte (20%) por ciento del total.-

**Artículo-16º:**-El Defensor/a del Pueblo determinará el Reglamento de Organización Interna, enviando copia al H. Concejo Deliberante e informará cualquier modificación dentro de los 15 días de producida.-

#### Capítulo VII: Defensores Adjuntos

**Artículo-17º:**-En el mismo acto de recepción de propuestas para cubrir el cargo de Defensor/a del Pueblo, se recibirán las propuestas de los Ciudadanos, por sí o a través de terceros, para cubrir los dos (2) cargos de Defensores Adjuntos, debiendo presentar la misma documentación requerida en el Artículo 6º que las fundamenten.-

**Artículo-18º:**-El Honorable Concejo Deliberante designará DOS (2) Defensores Adjuntos de acuerdo a las propuestas recibidas, que lo asistirá en las tareas que éste les delegue, pudiendo reemplazarlos provisoriamente en caso de enfermedad, ausencia o cese.

La designación y posesión del cargo se hará en una Sesión Extraordinaria convocada a tal fin, por el voto de la mayoría simple sobre la totalidad de los miembros del Cuerpo.

En caso de vacante del cargo de Defensor Adjunto, el Concejo iniciará el procedimiento para su reemplazo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la presente, dentro de los 10 días.-

**Artículo-19º:**-Los Defensores Adjuntos permanecerán cuatro (4) años en el cargo, salvo en los supuestos indicados en el Artículo 12º.

Tendrán las mismas condiciones e incompatibilidades que el Defensor/a del Pueblo.-

**Artículo-20º:**-Los Defensores Adjuntos, en su calidad de auxiliares del Defensor/a del Pueblo, son directamente responsables de su gestión ante el mismo, en virtud del carácter UNIPERSONAL del Organismo.-

#### Capítulo VIII: Legitimación, Actividad, Prerrogativas

**Artículo-21º:**-Podrá requerir la intervención del Defensor/a del Pueblo toda persona humana, jurídica, asociaciones o entidades intermedias reconocidas por la Municipalidad de Lanús, o grupos de vecinos, que invoquen un derecho o interés particular, colectivo o comunitario, afectado o comprometido por actos, hechos u omisiones de los organismos enunciados en el Artículo 2º. La legitimación para dirigirse al Defensor/a del Pueblo, será juzgada con amplitud y flexibilidad.-

**Artículo-22º:**-Las presentaciones serán gratuitas, quedando expresamente prohibida la actividad de gestores e intermediarios. Las mismas se harán en las oficinas del Defensor/a del Pueblo o en cualquier Organismo Municipal mediante sobre cerrado



dirigido al "Defensor/a del Pueblo de la Municipalidad de Lanús". Cualquier Organismo Municipal que reciba correspondencia dirigida al señor Defensor/a del Pueblo, tendrá obligación de remitírsela en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su recepción.-

**Artículo-23º:**-El Defensor/a del Pueblo podrá igualmente canalizar las propuestas denuncias de vecinos, Entidades de Bien Público y demás Instituciones representativas de interés comunitario, relacionadas con el medio ambiente y otros aspectos generales de la vida ciudadana.-

**Artículo-24º:**-La actividad del Defensor/a del Pueblo es continua y permanente y no será interrumpida durante los períodos de receso del Honorable Concejo Deliberante.-

**Artículo-25º:**-El Defensor/a del Pueblo no podrá acogerse a la jubilación en el transcurso de su mandato ni ser obligado a ello, salvo incapacidad sobreviniente.-

**Artículo-26º:**-El Defensor/a del Pueblo desempeñará sus funciones con autonomía funcional. Sólo él determinará a qué casos dará curso.-

**Artículo-27º:**-La actuación del Defensor/a del Pueblo no estará sujeta a formalidad alguna. Procederá de oficio o por denuncia del o de los presentantes.-

#### **Capítulo IX: Funciones, Atribuciones, Deber de Colaboración**

**Artículo-28º:**-Son funciones del Defensor/a del Pueblo:

- a) Atender los reclamos o denuncias a que se refiere el artículo 2º de la presente Ordenanza, formulados por los damnificados y/o denunciantes.
- b) Velar por la correcta aplicación de la legislación vigente por parte de los funcionarios y agentes a que se refieren el Artículo 2º y gestionar ante ellos la rápida solución de los casos que se presenten.
- c) Elaborar un informe anual que contenga un resumen de todos los casos tratados durante el período y las recomendaciones a que los mismos hubieren dado lugar, pudiendo incluir propuestas para la adopción de determinadas medidas o la modificación de la legislación municipal. El informe será elevado al Concejo Deliberante por intermedio de la Comisión de Enlace, que formulará las observaciones que estime pertinente. El informe anual del Defensor/a del Pueblo será de publicación y circulación obligatoria en la Administración Pública Municipal. Como anexo del informe anual, el Defensor/a del Pueblo acompañará la rendición de cuentas correspondiente a las partidas presupuestarias asignadas para dicho período.
- d) Solicitar informes referidos a las denuncias recibidas; formular recomendaciones o sugerencias que considere necesarias para asegurar el cumplimiento, por parte de los organismos públicos y privados indicados en el Artículo 2º, de los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de la función pública y el servicio público. Dichos informes, recomendaciones o sugerencias serán dirigidos directamente a las distintas dependencias de los organismos mencionados en el Artículo 2º de esta Ordenanza, quienes deberán responder por escrito en un plazo no mayor a los treinta (30) días. En cada caso, elevará igualmente al superior jerárquico la copia del escrito. Las



"2020 - Año del Bicentenario del  
Fallecimiento del General Manuel Belgrano"



recomendaciones no tendrán fuerza vinculante; no obstante lo cual, si no recibe respuesta, lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad municipal del área correspondiente, sin perjuicio de mencionarlo en el informe anual o especial al Honorable Concejo Deliberante.

e) Poner en conocimiento de la Comisión de Enlace, del Ministerio Público y otros Organismos del Estado, los hechos y denuncias que dieren lugar a impulsar la formulación de acciones públicas.

**Artículo-29º:-**Para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo anterior, el Defensor/a del Pueblo, podrá:

- a) Requerir de las Dependencias Municipales correspondientes, las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o su copia certificada.
- b) Tener acceso a oficinas, archivos, institutos y cualquier otra dependencia municipal.
- c) Solicitar los informes y el envío de la documentación o su copia certificada, a Entidades Públicas o Privadas mencionados en el Artículo 2º, a fin de favorecer el curso de las investigaciones.
- d) Solicitar, para la investigación de uno o varios casos determinados, la colaboración de empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo y de los Entes y Organismos mencionados en el artículo 2º.
- e) Solicitar la realización de todos los estudios y pericias necesarias a la investigación.
- f) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en los Defensores Adjuntos;
- g) El Defensor/a del Pueblo tiene legitimación procesal para actuar en defensa de los derechos o intereses referidos en el Artículo 2º de la presente Ordenanza;
- h) Presentarse ante los tribunales competentes para interponer amparos y cualquier otra medida tendiente a garantizar los derechos de los habitantes de la Ciudad de Lanús.
- i) Recibir donaciones, suscribir acuerdos interinstitucionales y convenios con personas físicas, jurídicas, instituciones, asociaciones, organismos municipales, provinciales, nacionales y del extranjero; que no importen afectación del patrimonio público municipal, con la sola condición de ser autorizados por Honorable Concejo Deliberante.
- j) Además de las atribuciones enunciadas en el presente artículo, el Defensor/a del Pueblo podrá realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

**Artículo-30º:-**El Departamento Ejecutivo y su personal en todas sus jerarquías; las personas jurídicas privadas y/o públicas prestadoras de servicios públicos y las autoridades de los Organismos mencionados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, estarán obligados a prestar colaboración con carácter preferente al Defensor/a del Pueblo, los Defensores Adjuntos o Funcionarios expresamente delegados por el primero, facilitando la tarea y disponiendo cumplimentar sus requerimientos en tiempo y forma.

La negativa infundada o la negligencia del funcionamiento responsable del envío de la información solicitada por el Defensor/a del Pueblo, serán consideradas por la autoridad competente como falta grave a los fines del ejercicio de la potestad disciplinaria en sede administrativa. El Defensor/a del Pueblo informará de ello a la Comisión de Enlace y hará constar tal circunstancia en el informe anual o especial correspondiente.



El Defensor/a del Pueblo podrá requerir información o documentación a personas privadas que tengan una relación contractual con alguno de los órganos o entes públicos y/o privados mencionados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza. Su negativa infundada será notificada al órgano o ente que fiscalice el servicio, bien, obra o actividad concedida o transferida a particulares por cualquier título jurídico.-

#### Capítulo X: Bases del procedimiento, Comunicaciones

**Artículo-31º:**-Sin perjuicio de lo que fije el Reglamento Interno y de procedimiento, toda denuncia, reclamo o petición dirigida al Defensor/a del Pueblo se presentará por escrito, con la firma del o de los presentantes, consignando nombre, domicilio o sede social y número de documento. Dicho escrito deberá contener una relación fundada de los hechos planteados, pudiéndose acompañar documentación. En el caso de ser oral, el funcionario que la reciba labrará un acta de la misma. En todos los casos, el Defensor/a del Pueblo acusará recibo del reclamo o de la denuncia recibida. Si resolviera rechazarla, lo hará mediante Resolución fundada dirigida al presentante.

Si el acto, hecho u omisión denunciado se hallare pendiente de una Resolución jurisdiccional o administrativa, el Defensor/a del Pueblo suspenderá la tramitación hasta conocer los resultados de la vía instaurada. Ello no impedirá la investigación de los problemas generales planteados en tales presentaciones.

Si como consecuencia de sus investigaciones, arribará a la conclusión que el cumplimiento de determinada norma municipal provoca situaciones injustas, irregulares o inconvenientes, podrá sugerir al órgano competente la modificación respectiva.

Si en las actuaciones se investigaren comportamientos irregulares, abusivos, arbitrarios o inconvenientes de personas privadas, podrá requerir al órgano competente la adopción de las medidas o acciones que a su criterio, corresponda adoptar, ello sin perjuicio del derecho a explicitar los comportamientos que a su juicio, son pasibles de reproches.-

**Artículo-32º:**-El Defensor/a del Pueblo, informará a la parte interesada sobre el resultado de los procedimientos a su cargo, así como la respuesta que hubiese dado la Autoridad de los Órganos o Entes implicados, salvo en el caso que esos elementos, por su naturaleza, fuesen considerados como de carácter reservado. Deberá efectuar similar comunicación al órgano a cuyo cargo se halla el control, la regulación o fiscalización del bien, obra, actividad o servicio prestado por personas privadas.-

#### Capítulo XI: Alcances de las Potestades

**Artículo-33º:**-El Defensor/a del Pueblo carecerá de competencia para modificar, revocar, sustituir o anular los actos administrativos emanados de los Organismos mencionados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, o para obligarlas a obrar en un sentido determinado en cuanto a las actividades específicas a cargo de ellas. Sin embargo, si como consecuencia de sus investigaciones, arribará a la conclusión que el cumplimiento de determinada norma municipal, provoca situaciones injustas, irregulares o inconvenientes, podrá sugerir al Órgano competente la modificación respectiva.-





### Capítulo XII: Informes, Publicidad de las Actuaciones y Plazos

**Artículo-34º:**-El Defensor/a del Pueblo dará cuenta anualmente al Honorable Concejo Deliberante de la gestión realizada mediante un Informe presentado ante el Cuerpo, antes del 31 de mayo de cada año, conforme lo expresado en el Artículo 28º inciso c) de la presente Ordenanza.

Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor/a del Pueblo ante la Comisión de Enlace ampliada del Concejo Deliberante.

- 1- Cuando la gravedad, urgencia o trascendencia pública de un hecho lo imponga, el Defensor/a del Pueblo podrá presentar un informe especial que dirigirá al Concejo a través de la Comisión de Enlace. También deberá hacerlo a pedido del Concejo.
- 2- Los informes anuales y en su caso los especiales, no requerirán aprobación del Concejo, y serán publicados dentro de los sesenta (60) días de su presentación en el Boletín Municipal.
- 3- El Defensor/a del Pueblo remitirá copia de todos los informes al Departamento Ejecutivo.

**Artículo-35º:**-Las investigaciones que realice el Defensor/a del Pueblo, así como los trámites procedimentales originados en quejas, peticiones o decisiones de oficio, tendrán carácter público. Excepcionalmente podrá disponerse que las mismas se realicen bajo reserva, siempre que con ello se favorezca el esclarecimiento o la determinación de los hechos investigados, o si así lo solicite el denunciante, o lo considere conveniente el Defensor/a del Pueblo.-

### Capítulo XIII: Comisión de enlace

**Artículo-36º:**-El Concejo Deliberante designará una Comisión de Enlace, mantendrá relación de coordinación y comunicación entre aquél y el Defensor/a del Pueblo.

Dicha Comisión informará al Concejo Deliberante en cuantas ocasiones le sea requerido por éste o cuando lo estimare necesario o conveniente.

La Comisión de Enlace estará integrada por 5 Concejales. UNO el Presidente del Concejo Deliberante, quien a su vez la presidirá, y los demás serán elegidos mediante representación proporcional.

Tendrá a su cargo la sustanciación del sumario previsto en el Artículo 8º de la presente y toda otra función que le haya sido atribuida en la presente Ordenanza.

Los miembros de la Comisión de Enlace, durarán DOS (2) años en su función y serán designados por el Concejo Deliberante.

### Capítulo XIV: De alcance general

**Artículo-37º:**-Los plazos establecidos en la presente son computados de acuerdo al Código Civil y de los plazos administrativos.-

**Artículo-38º:**-Deróguense las Ordenanzas Nº 11968/15 y consecuentemente Nº 8660/98.-



Capítulo XV: Cláusula transitoria

**Artículo-39º:**-Considerando que el mandato del Actual Defensor del Pueblo y Defensor Adjunto se ha prorrogado hasta el 18 de diciembre de 2020, en el contexto actual, conforme el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus prórrogas, donde se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en todo el territorio nacional en el marco de la pandemia por el virus Covid-19 y las normas sanitarias que se han ido adoptando, autorízase a la Presidencia del H. Concejo Deliberante a ajustar los plazos establecidos en la presente, con el objeto de concretar la jura y posesión del cargo en la fecha citada.-

**Artículo-40º:**-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 14 de octubre de 2020.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIOS MIERA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2191  
14 OCT 2020

Registrada bajo el N°	13053



"2020 - Año del Bicentenario del  
Fallecimiento del General Manuel Belgrano"